

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 15298

Ref. Expediente N° 16129210

Señor(a)
BAYER CROPSCIENCE AKTIENGESELLSCHAFT
notificaciones@clarkemodet.com.co

Asunto: PATENTE DE INVENCIÓN - PCT

Patente de Invención	PT	Patente de Modelo de Utilidad			
Vía Nacional					
Vía PCT (Fase Nacional)	PCT	Capítulo I	X	Capítulo II	
No. Solicitud Internacional	PCT/EP2014/075454				
Fecha de Presentación Internacional	25 de noviembre de 2014				

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción	16-129210-00000-0000	17 de mayo de 2016
Reivindicaciones:	16-129210-00000-0000	17 de mayo de 2016
	16129210	11 de noviembre de 2016
Prioridad(es):	País: EP, Número: 13194780.6	Fecha: 28 de noviembre de 2013

2. Análisis de la Prioridad

No se acepta la reivindicación de prioridad porque el contenido técnico de esta solicitud no corresponde con el de la prioridad reivindicada. Las composiciones que comprenden 2-cloro-3-(metilsulfanil)-N-(1-metil-1H-tetrazol-5-il)-4-(trifluorometil)benzamida y un segundo componente seleccionado de atrazina, glufosinato de amonio, glifosato y metribuzina se revelan en la solicitud internacional PCT/EP2014/075454 del 25 de noviembre de 2014 pero no hacen parte del contenido técnico de la solicitud EP13194780.6 28 de noviembre de 2014 sobre la cual se reivindica prioridad.

3. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la

Oficio N° 15298

Ref. Expediente N° 16129210

tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 5 del capítulo reivindicatorio (Radicado 16129210 del 11 de noviembre de 2016).

Título de la solicitud: “FORMULACIONES Y COMPOSICIONES A PARTIR DE 2-CLORO-3-(METILSULFANIL)-N-(1-METIL-1TETRAZOL-5-IL)-4-(TRIFLUOROMETIL) BENZAMIDA Y SALES DEL MISMO, PARA EL CONTROL DE PLANTAS INDESEADAS EN CULTIVOS TRANSGÉNICOS” (Modificado radicado 16129210 del 11 de noviembre de 2016).

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de composiciones herbicidas sinérgicas para manejo de plantas transgénicas.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona una composición que comprende 2-cloro-3-(metilsulfanil)-N-(1-metil-1H-tetrazol-5-il)-4-(trifluorometil)benzamida y un segundo componente que es seleccionado de atrazina, glufosinato de amonio, glifosato y metribuzina.

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): A01N 43/713, A01N 57/20, A01P 13/00, A01N 25/00, A01N 43/70, A01N 43/707.

4. De la solicitud de patente

Título

El título no divulga completamente las características de la invención porque no menciona el segundo componente de la composición. Se sugiere incluir la lista de selección del segundo atrazina, glufosinato de amonio, glifosato y metribuzina.

Reivindicaciones (Art 30 D 486, Art 22 PCT)

La reivindicación 1 no es clara porque menciona en el preámbulo características técnica no esenciales de la composición que pueden considerarse como el uso de la composición sobre plantas transgénicas. Se sugiere excluir estas expresiones para dar claridad a la reivindicación.

Las reivindicaciones 1 a 5 no son claras porque mencionan una composición pero la describe a través de las concentraciones de sus componentes. Se sugiere caracterizar la composición por el nombre químico o estructura de los componentes y las proporciones en que se encuentran.

Las reivindicaciones 1 a 4 no se encuentran enteramente sustentadas porque mencionan un segundo y tercer componente seleccionado de una lista caracterizada por el blanco al que se dirige el herbicida o listas de herbicidas concretos. De esta manera se obtiene un sinnúmero de composiciones de las cuales no hay evidencia en la descripción del desarrollo ni de su efecto sinérgico. Se sugiere limitarse a las composiciones que se encuentran enteramente sustentadas según la siguiente tabla:

Oficio N° 15298

Ref. Expediente N° 16129210

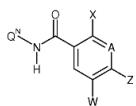
Componente A	Componente B
2-cloro-3-(metilsulfanil)-N-(1-metil-1H-tetrazol-5-il)-4-(trifluorometil)benzamida	Atrazina
2-cloro-3-(metilsulfanil)-N-(1-metil-1H-tetrazol-5-il)-4-(trifluorometil)benzamida	Glufosinato de amonio
2-cloro-3-(metilsulfanil)-N-(1-metil-1H-tetrazol-5-il)-4-(trifluorometil)benzamida	Glifosato
2-cloro-3-(metilsulfanil)-N-(1-metil-1H-tetrazol-5-il)-4-(trifluorometil)benzamida o sus sales	Metribuzina

5. Descripción (Art. 28 D486)

La descripción no divulga la invención de manera suficientemente completa porque no revela el desarrollo y el efecto de las composiciones que comprenden: a.) 2-cloro-3-(metilsulfanil)-N-(1-metil-1H-tetrazol-5-il)-4-(trifluorometil)benzamida o sus sales; b.) uno o más herbicidas inhibidores de HPPD seleccionados del grupo que consiste en tricetona o pirazolinato y/o c.) una o más sustancias activas basadas en la inhibición de acetolactato sintasa, acetil-CoA carboxilasa, celulosa sintasa, enolpiruvilshikimato-3-fosfato sintasa, glutamina sintetasa, p-hidroxifenilpiruvato dioxigenasa, fitoeno desaturasa, fotosistema I, fotosistema II, protoporfirinógeno oxidasa. Por lo anterior, la persona normalmente versada en la materia técnica correspondiente no podría reproducir dichas composiciones.

6. Unidad de invención

La solicitud no cumple con el requisito de unidad de invención porque el concepto común inventivo de las composiciones correspondería al inhibidor de HPPD de fórmula



, el cual ya había sido divulgado en el documento WO2014072250 (reivindicaciones 1 y 2). Por otra parte, los compuestos seleccionables para el segundo componente tal como se deduce del capítulo descriptivo, son estructural y funcionalmente diferentes.

Por lo anterior, la materia reclamada corresponde a dos grupos inventivos:

- Composiciones que comprenden 2-cloro-3-(metilsulfanil)-N-(1-metil-1H-tetrazol-5-il)-4-(trifluorometil)benzamida y un segundo componente seleccionado de atrazina o metribucina.
- Composiciones que comprenden 2-cloro-3-(metilsulfanil)-N-(1-metil-1H-tetrazol-5-il)-4-(trifluorometil)benzamida y un segundo componente seleccionado de glifosato o Glufosinato de amonio.

Se le sugiere a la solicitante restringir la materia a patentar en un solo concepto común inventivo especificando el avance tecnológico sobre el estado de la técnica. La solicitante también puede realizar una o más de las divisionales de acuerdo a los grupos de conceptos técnicos inventivos presentados en esta solicitud, esto claro, sin ampliar el objeto inicial de la invención

7. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud internacional: 25 de noviembre de 2014, y no se encontraron documentos que anticipan el objeto de esta solicitud.

Oficio N° 15298

Ref. Expediente N° 16129210

En cumplimiento del artículo 45, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento el solicitante llegara a modificar: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio, y desee que se realice un nuevo examen de patentabilidad a esta modificación, no deberá pagar la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente a la tasa de examen de patentabilidad. En todo caso, el número de requerimientos por no patentabilidad estará supeditado a que el término del estudio de patentabilidad no sea superior a 18 meses, contados desde la publicación de la solicitud de patente de invención. Adicionalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones deberá pagar la tasa por reivindicación adicional.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los sesenta (60) días.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: JUAN NICOLAS TARQUINO CHIA.
Revisado: LENIN ROBERTO GUERRERO SUÁREZ.
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ.